

**AUTONOMÍA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN EL CONTRATO  
FRENTE A LA CLAUSULA PENAL**

WILMER JOSE MEJIA CHARRAQUIEL

HEINER MANUEL MEZA MENDOZA

**Estudiante**

NADIN MADERA

**DOCENTE**

**ANTONIO JOSE DE SUCRE CORPORACION UNIVERSITARIA.**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**DERECHO- DIPLOMADO**

**2021-2**

## **DEDICATORIAS**

Esta monografía se la dedicamos a nuestros padres, quienes ha hecho parte de este proyecto educativo y ha apoyado incondicionalmente, de manera moral, psicológicamente y económicamente; también, nos la dedicamos a nosotros mismo por no desvanecer en el camino y haber luchado hasta el final, por este sueño que al principio parecía inalcanzable y ya hoy estamos a solo un paso de lograrlo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos mucho por la ayuda de la universidad, de mis maestro, mis compañeros y a todos aquellos que directamente o indirectamente a contribuido con su granito de arena para lograr este sueño; “gracias”.

## **CONTENIDO**

RESUMEN .....	3
Palabras claves:.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCION .....	6
GENERALIDADES Y ALCANCE DE LA AUTONOMÍA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LOS CONTRATOS .....	7
CLAUSULA COMPROMISRIA VS CLAUSULA PENAL .....	9
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA .....	13
CONCLUSION.....	14
BIBLIOGRAFIA.....	15

## RESUMEN

El presente texto tiene como propósito hacer una corta investigación, a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, primero, sobre la autonomía de la cláusula compromisoria en los contratos; segundo, sobre las controversias del choque de la cláusula compromisoria y la cláusula penal; y tercero, sobre las competencias del juez en aquellos casos en los cuales una de las partes pretende hacer valer ejecutivamente una cláusula penal y la otra, ante tal situación, propone la excepción de cláusula compromisoria; ahora bien, La Cláusula Compromisoria en el negocio Jurídico es el acuerdo de voluntades en el que las partes determinan que un Tercero resuelva un conflicto específico, es de anotar que esta manifestación solo se materializa cuando se plasma en el negocio Jurídico, lo que se deduce que las personas se alejan del ordenamiento jurídico ordinario, atribuyendo esta facultad transitoria a un arbitramento y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento, cabe anotar que la decisión del laudo arbitral no puede contradecir a lo estipulado en la Constitución Política. Y de igual manera, la Cláusula Penal, se debe entender que la cláusula pena es cuando las partes estipulan en el contrato que en caso de no desarrollarse la obligación principal la parte que incumple debe resarcir con un valor determinado a la parte que cumplió su obligación.

**Palabras claves:** Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto, MASC, Clausula Compromisoria, clausula penal, Aplicabilidad, Autonomía, arbitramiento, voluntad, ordenamiento jurídico ordinario, constitución política, normatividad, tribunal.

- **Clausula Compromisoria:** “es el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral” (sentencia T-511/11).
- **Clausula penal:** es cuando las partes estipulan en el contrato que en caso de no desarrollarse la obligación principal la parte que incumple debe resarcir con un valor determinado a la parte que cumplió su obligación.
- **Arbitramiento:** “es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflicto en virtud del cual las partes involucradas en una controversia de carácter transigible acuerdan delegar su solución a particulares, quienes quedan transitoriamente investidos de la facultad de administrar justicia y cuya decisión es obligatoria, definitiva y tiene efectos de cosa juzgada” (sentencia T-511/11).
- **Mecanismos alternativos de solución de conflictos:** son una alternativa a la justicia formal, que buscan resolver de manera idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades.
- **Autonomía:** Facultad de la persona o la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.
- **Voluntad:** Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no.

## **ABSTRACT.**

The purpose of this text is to carry out a short investigation, in light of the pronouncements of the Constitutional Court, first, on the autonomy of the arbitration clause in contracts; second, on the controversy of the clash of the arbitration clause and the penal clause; and third, on the jurisdiction of the judge in those cases in which one of the parties intends to enforce a penal clause and the other, in such a situation, proposes the exception of the arbitration clause; Now, the Compromise Clause in the Legal business is the agreement of wills in which the parties determine that a Third Party resolves a specific conflict, it should be noted that this manifestation only materializes when it is reflected in the Legal business, which is deduced that people move away from the ordinary legal system, attributing this transitory power to arbitration and the arbitration award is mandatory, it should be noted that the decision of the arbitration award cannot contradict what is stipulated in the Political Constitution. And in the same way, the Penal Clause, it must be understood that the penalty clause is when the parties stipulate in the contract that in case of not developing the main obligation, the party that breaches must compensate the party that fulfilled its obligation with a certain value.

Keywords: Alternative Conflict Resolution Mechanisms, MASC, Compromisory Clause, Applicability, Autonomy, the Penal Clause, arbitration, will, ordinary legal system, political constitution, regulations, court.

## INTRODUCCION

El ordenamiento Jurídico Colombiano en la Ley 1563 del 2012 consagra el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Estipulando en su articulado, la definición y principios rectores, clases de arbitraje, pacto arbitral, cláusula compromisoria, autonomía de la cláusula compromisoria, compromiso, árbitros, términos, tramites y procedimientos.

*“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El laudo arbitral es la sentencia que dicta el tribunal de arbitraje y puede ser en derecho, en equidad o técnico.”* Concepto del Ministerio de Justicia.

Autonomía de la cláusula compromisoria, se refiere a la voluntad privada de las partes en regular el acto jurídico suscritos entre ellas, sin que su validez se encuentre condicionada a la aprobación de un ordenamiento jurídico. *Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala.* Diccionario de la Real Lengua Española, versión virtual. Así mismo se legisla sobre la autonomía de la cláusula compromisoria en la Ley 446 de 1998 artículo 116.

Ya establecido el concepto de la cláusula compromisoria, su autonomía y su aplicabilidad, es de considerar que los comerciantes son los sujetos que a diario se afrontan a estipulaciones contractuales normalmente en los contratos de transporte, contrato de consignación, contratos de compraventa, contrato de mandato, entre otros, en este último contrato regulado en el Decreto 410 del 1971 artículo 1262, *“El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.”*

Ahora bien, si las partes consagran en el contrato de mandato una cláusula compromisoria estableciendo que en el caso de surtir un conflicto de interés o incumplimiento por una de

las partes, este se resolverá ante el Tribunal de Arbitramento escogido por las partes, considerando el arbitramento como un mecanismo eficaz y eficiente de resolver un conflicto, a distinción de los términos y procedimientos a surtirse.

¿La autonomía de la cláusula compromisoria se ve limitada en determinado conflicto a dirimir? ¿la autonomía de la cláusula compromisoria es aplicable en litigios distintos a la ejecución del contrato?

## **GENERALIDADES Y ALCANCE DE LA AUTONOMÍA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LOS CONTRATOS**

La autonomía de la cláusula compromisoria se encuentra consagrada en la Norma Superior, en el artículo 116 tipificando la disposición de atribuir funciones de administrar justicia en un tercero mediante la creación de Métodos Alternativos de Solución de Conflicto materializándose en la implementación de Tribunales de Arbitramento entre otros.

***“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”***

La ley 1563 de 2012 Art 3, conceptualiza el pacto arbitral como *“un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria. En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho”* el pacto arbitral no es más que la estipulación contractual en indicar que se constituirá un arbitramento en el que surtirán las diferencias jurídicas de las partes, sin tener en cuenta la validez del contrato suscrito.

Ahora bien, la cláusula compromisoria es *“un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual”*

(Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional 2006). Deduciéndose que la cláusula compromisoria se caracteriza porque las partes de mutuo acuerdo y voluntariamente renuncian a al derecho acceder a la justicia ordinaria, a contrario sensu se estipula que los conflictos se dirimirán mediante un arbitramento, compuesto por uno o mas árbitros, según la decisión de las partes, donde la decisión del laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento, acotando que se debe determinar qué conflictos se resolverán por este mecanismo y bajo qué métodos de procedibilidad. Así mismo la cláusula compromisoria debe estar inmersa en el contrato o en una parte, pero anexo a este.

*“Toda controversia o diferencia relativa a éste contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades” (boletín web de la superintendencia de las sociedades).*

Naturaleza de la Cláusula Compromisoria, meramente contractual, en virtud que solamente se tendrá validez la voluntad de las partes cuando esta se conste por documento escrito, de tal forma nace en la vida jurídica la cláusula. Tal como determina la solemnidad, la Sentencia 18013 de 2012 Consejo de Estado PACTO ARBITRAL- Definición, modalidades y solemnidad. El artículo 117 del Decreto 1818 de 1998 *“la solemnidad del pacto arbitral -tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromisoria consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto”*.

Es de reiterar, que la cláusula compromisoria surge de las voluntades de las partes estipulando y delimitando en qué circunstancias se acudirá al pacto arbitral para resolver solamente lo determinado en la cláusula, es decir, exclusivamente será materia de litigio las circunstancias decididas en él. Las circunstancias no definidas, no tendrán cabida a resolverse bajo este procedimiento, Interpretándose así que la validez de la cláusula nace a la vida jurídica cuando la voluntad conste de la solemnidad requerida por la ley, ya sea escrito en el contrato o en un aparo adjuntado al contrato, siempre al momento de suscribirse.

La sentencia 18013 de 2012 Consejo de Estado expresa *“La cláusula compromisoria es autónoma respecto de la existencia y validez del contrato del cual forma parte. En consecuencia, podrán someterse al procedimiento arbitral los procesos en los cuales se debatan la existencia y la validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea nulo o inexistente”*. Además se debe anotar que la cláusula compromisaria tendrá validez así el contrato principal se declare nulo denotándose la prevalencia de su autonomía.

### **CLAUSULA COMPROMISRIA VS CLAUSULA PENAL**

En los contratos privados es usual incluir cláusula penales en las que se indica que las sanciones allí previstas para el contratante incumplido prestan mérito ejecutivo sin necesidad de declaración judicial. A su turno, en las cláusulas compromisorias es común que se acuerde que las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. De esta forma, en el evento en que se presenten diferencias entre las partes durante el desarrollo del contrato, relacionadas con incumplimientos advertidos como causa para la configuración de la pena, o como controversias objeto del arbitraje, cualquiera de éstas puede demandar ejecutivamente la efectividad de la cláusula penal o convocar al tribunal de arbitramento para que resuelva los desacuerdos. Ante esta realidad, la autoridad judicial deberá tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, a fin de identificar el juez competente para conocer de la causa, y de esta forma evitar la configuración de una vía de hecho con su decisión.

Por un lado, la cláusula compromisoria comprende en si misma un contrato, que las partes pueden habilitar por propio mandados o voluntad de ellas; La Corte Constitucional en Sentencia de Unificación del 14 de marzo de 2007, señaló:

*“(…) Por mandato expreso del constituyente, la voluntad autónoma de las partes en conflicto es el pilar central sobre el que se estructura el sistema de arbitramento en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 116 de la Constitución Política define el arbitramento con base en el acuerdo de las partes, que proporciona su punto de partida y la habilitación para que los árbitros puedan impartir justicia en relación con un conflicto concreto. En tal*

medida, la autoridad de los árbitros se funda en la existencia de un acuerdo de voluntades previo y libre entre las partes enfrentadas, en el sentido de sustraer la resolución de sus disputas del sistema estatal de administración de justicia y atribuirla a particulares (...)” - Corte Constitucional, Sentencia SU-174 del 2007, M.P. Manuel José Cepeda

Por otro lado, está la cláusula penal regulada por el artículo 1592 y subsiguientes del Código Civil en los siguientes términos: “La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”- CC 1592; la función de inminencia de esta cláusula penal encuentra su fundamento en la última parte del artículo 1594 del Código Civil, cuando establece: “Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no entienda extinguida la obligación principal”; la cláusula penal brinda una garantía en cuanto a penas a las partes que pueden ejercer esta a su arbitrio, si no, se estipula limitantes.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de octubre de 1976 señala: “las bondades de estipular la cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios son: (i). El acreedor se libera de probar los perjuicios derivados del incumplimiento; (ii). El incumplimiento de la obligación principal hace presumir la culpa del deudor, y (iii). Evita la controversia sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por el acreedor”

Ahora bien, frente al surgimiento de controversias contractuales entre las partes, exista un choque entre lo previsto en la cláusula penal y en la cláusula compromisoria del contrato, que afecte la determinación del proceso judicial procedente y del juez competente para resolverlas, corresponderá examinar en primera instancia si la cláusula compromisoria excluye de su ámbito de aplicación los supuestos de hecho estipulados en la cláusula penal. En efecto, el intérprete del contrato debe identificar si en la cláusula compromisoria las partes manifestaron su voluntad explícita de que los eventos de incumplimiento previstos

en la cláusula penal hacen parte o no del objeto de arbitramento. Sobre este particular, debe resaltarse que la única autoridad judicial competente para interpretar los alcances de la cláusula compromisoria es el Tribunal de Arbitramento.

En sentencia T 1224 del año 2008: donde se presentó un choque de estas dos clausula estipuladas en el mismo contrato, donde se inicia el proceso ejecutivo de clausula penal, por el incumplimiento de este contrato; pero la otra parte alega excepciones previa de clausula compromisoria. En esta controversia o choque, la Sala Civil-Familia revocó el auto proferido por el juez de primera instancia en el que el a-quo declaró probada la excepción previa cláusula compromisoria, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso. En su lugar, el Tribunal ordenó la continuación del proceso ejecutivo, argumentando que:

*“(…) el cobro, directo o judicial, de la cláusula penal, en los eventos que la configuran, no quedó sometido a la cláusula compromisoria en ninguna de las modalidades allí indicadas, incluyendo el arbitramento, por cuanto sabido es que el Tribunal que para el efecto se convoque e integre emite en últimas una declaración judicial, presupuesto este que precisamente se excluyó respecto del ejercicio del derecho a cobrar la cláusula penal, como con precedencia se destacó”.*

Al respecto, la Corte Constitucional recordó que sólo el tribunal de arbitramento es el legitimado para determinar su competencia en virtud de la regla kompetenz – kompetenz, según la cual los árbitros son titulares de la competencia para decidir sobre su propia competencia; esto con anterioridad a cualquier instancia judicial que haya sido activada por las partes, los que no obsta para que esta decisión sea recurrida por las partes, por ejemplo a través del recurso de anulación, y de esta manera se pronuncie el juez estatal sobre la competencia del tribunal de arbitramento.

En el paradigma de la Sentencia T 1224 del año 2008 de la Corte Constitucional Colombiana, se expone el caso donde las partes interviniente en la oferta comercial estipulan que el contrato se verá regido por una cláusula compromisoria estableciendo que las diferencias contractuales se resolverán en un tribunal de arbitramiento, pero de igual forma estipularon en la oferta comercial la cláusula penal, consagrando que al surtirse incumplimiento del objeto principal de la oferta la parte que no cumplió se verá obligado a resarcir a la parte que cumplió debidamente la oferta con una suma de valor. Generando un

presunto conflicto estas dos clausulas en razón que presuntamente las clausulas tienen por objeto dar solución a la misma circunstancia, de así, que, al materializarse el incumplimiento del objeto principal de la oferta, la parte que cumplió cabalidad solicita que se ejecute la clausula penal, a contrario sensu la parte incumplida manifiesta que se debe constituir el tribunal de arbitramento ¿la clausula compromisorio y la clausula penal regulan la misma materia? NO, analizando las consideraciones de la corte se logra interpretar que si es bien que la clausula penal resuelve el conflicto en el caso que el objeto principal no se lleve acabo en su totalidad, pero la clausula compromisoria busca dictaminar si existió el incumplimiento parcial o total de la oferta para posteriormente proceder a dar aplicabilidad a la cláusula penal. Destacándose así que la clausula compromisoria no entra en conflicto con la cláusula penal, dándose su validez en su autonomía de las partes.

La regla kompetenz – kompetenz fue explicada por la Corte Constitucional en la sentencia SU 147 de 2007, en los siguientes términos: “El principio kompetenz-kompetenz, según el cual los árbitros tienen competencia para decidir sobre su propia competencia está expresamente plasmado en la legislación colombiana (artículo 147, numeral 2 del Decreto 1818 de 1998) y goza de reconocimiento prácticamente uniforme a nivel del derecho comparado, las convenciones internacionales que regulan temas de arbitramento, las reglas de los principales centros de arbitraje internacional, las reglas uniformes establecidas en el ámbito internacional para el desarrollo de procesos arbitrales y la doctrina especializada en la materia, así como decisiones judiciales adoptadas por tribunales internacionales; En base a este principio, los árbitros tienen la potestad, legalmente conferida, de determinar si tiene competencia para conocer de una determinada pretensión relativa a una disputa entre las partes, en virtud del pacto arbitral que le ha dado fundamento; esta regla le confiere potestades a los árbitros de su competencia, limitando a los jueces estatales de opinar frente al asunto.

## **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA**

La principal ventaja de la clausula compromisoria se evidencia en le tramite a celebrarse donde se logra una reducción de los términos y etapas procesales obteniéndose por este mecanismo una decisión en un corto tiempo en comparación con el ordenamiento jurídico, otra ventaja es la economía procesal en razón que al ser mínimo los tramites no existe un desgaste procesal, así mismo al no ser un requisito de posibilidad la representación judicial de un profesional del derecho es económico para las partes intervinientes, entre otras se encuentra que las partes elijen el arbitro de su confianza que dictaminara el laudo arbitral, generando para las partes un grado confiabilidad y aceptación de la decisión, de esta forma al ser escogido los árbitros por las partes se llevara el arbitramiento en armonía reduciendo la hostilidad. Como otra ventaja se podrá resaltar que el arbitramiento al ser reservado las partes percibe que sus conflictos no serán divulgados prevaleciendo el principio de confidencialidad que para muchas empresas o comerciantes es de gran importancia porque no se ve afectada o comprometida su empresa. No es una ventaja propia del arbitramiento, pero si se puede considerar que al dirimirse el conflicto por un mecanismo alternativo de solución de conflicto se contribuye al descongestionamiento judicial.

Por otro lado, una de sus desventajas, es que en la actualidad no existen una oferta amplia de Instituciones o centros que propongan los arbitrajes como solución de un conflicto jurídico, es decir, si una persona desea resolver su conflicto bajo este mecanismo no encontrara una vasta oferta que le permita consultar en distintas instituciones viéndose este casi obligado en optar por la institución que lo disponga.

## CONCLUSION.

Los mecanismos alternativo de solución de conflicto (MASC), hoy día constituyen una herramienta de gran ayuda, puesto que brinda la descongestión de los sistemas ordinarios; los contratantes debido al auge que tiene el arbitraje en los últimos años, ha sido utilizado con mayor frecuencia en los contratos las clausula compromisoria para acudir de este modo a estos métodos alternativos, en caso de conflicto, esperando su efectividad y confiabilidad.

La cláusula compromisoria constituye en sí, misma un contrato independiente del que forma parte los contratantes, por lo que su eficacia nace del hecho de obligar a las partes a acatar lo que se dice en ella, y esta tienes la posibilidad de mantenerse con vida en los contratos a pesar de cualquier nulidad; esto amparados por la constitución y las leyes como garantía del cumplimiento del debido proceso y de la voluntad de las partes de someterse su controversias y darles solución a estas por el medio más expedito que es el arbitramento.

El aspecto procedimental de la cláusula compromisoria permite que las partes puedan sugerir o establecer la manera en cómo se llevará a cabo éste, y el cumplimiento de los tiempos, pero siempre teniendo en cuenta el artículo 29 constitucional que difunde “El debido proceso, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Es de notar que, a pesar de que se habla en la cláusula compromisoria de la autonomía de la voluntad que tienen las partes de someter sus controversias a una justicia diferente de la ordinaria, esta no es, del todo un poder absoluto; puesto que existen límites en el orden ordenamiento jurídico, en la constitución y las leyes; de igual forma, esta como tal no es del toda absoluta, ya que, si una de las partes no se encuentra satisfecha con los proceso y decisión adoptada en los laudos arbitral, esta puede concurrir ante la justicia ordinaria; solicitando la anulación de estos aludos arbitral.

Por últimos, la cláusula compromisoria resalta la autonomía de voluntad de las parte, pero esta tiene que estar pegada a la constitución y la ley, que podríamos decir que marcan límites a la actuaciones de estos proceso arbitrales.

## BIBLIOGRAFIA

- La ley 1563 de 2012. – artículo 3.
- Decreto 1818 de 1998. - Artículo 117.
- Concepto de la cláusula compromisoria -  
[https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20\(1\).pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14606/1/DE%20LOS%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTOS%20EN%20COLOMBIA%20(1).pdf)
- Relatorías de la corte- Sentencia C-878/05 -  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/busca.php?cx=partner-pub-9947470192399292%3Ah29xyy-80om&cof=FORID%3A9&ie=ISO-8859-1&q=Clausula+compromisoria>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-878-05.htm>
- Concepto de autonomía -  
[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_mercantiles/Arbitraje/Paginas/clausula-compromisoria.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_mercantiles/Arbitraje/Paginas/clausula-compromisoria.aspx)
- Relatorías de la corte- Sentencia C-934/13 -  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-934-13.htm>
- Corte constitucional. (2000, 22 marzo). Relatoría corte constitucional.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-330-00.htm>
- Corte constitucional. (2011, 30 junio). Relatoría corte constitucional.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-511-11.htm>
- Secretaria del senado. (2012, 12 julio).  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1563\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html).
- Código general del proceso. (2012, 12 julio).  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html).
- Consejo de estado sentencia 18013. (2012).  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47575>.
- sentencia SU 147 de 2007 de la Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia T 1224 del año 2008 de la Corte Constitucional Colombiana.